

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023**, con relación de la orden de comparendo No. **1100100000035547100 del 18 de diciembre de 2022**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada No. **202361200446962 del 3 de febrero de 2023**, el señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19230812**, solicita la exoneración de la sanción con ocasión de la orden de comparendo No. **1100100000035547100 del 18 de diciembre de 2022**, dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Con el fin de analizar la petición realizada por el señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema SICÓN, respecto de la orden de comparendo No. **1100100000035547100** del 18 de diciembre de 2022, encontrando:

1. Que el día **18 de diciembre de 2022**, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000035547100 del 18 de diciembre de 2022**, al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19230812** en calidad de propietario del vehículo de placa **BCG816** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, actuación a cargo del Agente **HILARY SORASH OYOLA FALLA**, identificada con número de placa **02**
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que la Agente de tránsito al transcribir placa del vehículo, dejó consignado **BCG816** perteneciente al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA** y no la del vehículo objeto de la infracción el cual corresponde a la placa **DCG816**, como se puede observar en la imagen.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000035547100

Fecha de imposición 20 de diciembre de 2022

11001000000035547100

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JOHN WALKER

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BCG816 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora		
18/12/22 07:00:14 AM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
AV - CR 10 - CL - 13 SUR (N/S) - ANTONIO NARIÑO		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 156 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 30 KMH VELOCIDAD REGISTRADA: 35 KMH		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
JOHN FERNANDO WALKER POSADA	C.C. 19230812	BCG816
DIRECCIÓN: CALLE 131 A # 55 A - 4B BOGOTÁ		
Correo electrónico: WALKERMAN1000@HOTMAIL.COM		

18/12/2022 07:00:14

AV - CR 10 - CL - 13 SUR (N/S)

18/12/2022 07:00:14



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, el día **28 de febrero de 2023**, la Autoridad de Tránsito profirió la Resolución No. **264270** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19230812**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

I. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, “... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...”*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis... (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)””.

1 Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000035547100 del 18 de diciembre de 2022**, se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene que la orden de comparendo No. **1100100000035547100 del 18 de diciembre de 2022** fue impuesta al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con el número de cédula No. **19230812**, como propietario del vehículo de placa **BCG816**.

Ahora bien, una vez verificada la imagen del comparendo en comentario, se puede observar que la Agente de Tránsito, digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del automotor es **DCG816** del cual es propietaria la señora **DIANA PAOLA GAONA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **53117819** y no el vehículo de placa **BCG816** del cual es propietario el señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19230812**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19230812	JOHN FERNANDO WALKER POSADA	ACTIVO	PROPIO	01/10/2020		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	41778564	LUZ STELLA SILDARRIAGA CALLE	INACTIVO	PROPIO	01/09/2014	01/10/2020	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	19230812	JOHN FERNANDO WALKER POSADA	INACTIVO	PROPIO	21/12/2011	01/09/2014	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	37804384	MARIA DEL PILAR FONRODONA PUYANA	INACTIVO	PROPIO	08/11/1999	21/12/2011	Ver detalle

Consulta automotor	
Placa del vehículo : BCG816	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	626NB204974
Número Licencia Tránsito :	10021270729	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	2000
Marca :	MAZDA	Migrado :	Si
Línea :	626 L	Modelo :	1993
Color :	STRATO PERLA	Peso Bruto Vehicular :	0
Número Serie :	626NB204974	Número Motor :	FE226638
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTÁ D.C.	Días Matriculado :	10950
Fecha Matrícula Inicial :	17/05/1993	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	OTROS PAÍSES	Tipo carrocería :	SEDAN
Capacidad de pasajeros :	5	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO
Deficiencia en Matrícula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE
Fecha Acto Administrativo :			

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	53117819	DIANA PAOLA GAONA GONZALEZ	ACTIVO	PROPIO	26/10/2018		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	1115064629	DIDIER ALONSO OCAMPO TORRES	INACTIVO	PROPIO	04/09/2018	26/10/2018	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	16110467	JOSE ALIRIO LOAIZA CLAVIJO	INACTIVO	PROPIO	24/08/2016	04/09/2018	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	1033679247	MARCO ANTONIO ANGULO USECHE	INACTIVO	PROPIO	02/12/2015	24/08/2016	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	19169168	EDUARDO LOPEZ MARTINEZ	INACTIVO	PROPIO	30/03/2009	02/12/2015	Ver detalle

Consulta automotor	
Placa del vehículo : DCG816	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9GATJ51659B164933
Número Licencia Tránsito :	10017117409	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1600
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	Si
Línea :	AVEO	Modelo :	2009
Color :	BLANCO ARCO BICAPA	Peso Bruto Vehicular :	0
Número Serie :	9GATJ51659B164933	Número Motor :	F16D3878909C
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTÁ D.C.	Días Matriculado :	5154
Fecha Matrícula Inicial :	30/03/2009	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	COLOMBIA	Tipo carrocería :	SEDAN
Capacidad de pasajeros :	5	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO
Deficiencia en Matricula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, se concluye que el vehículo captado en la fotografía de la orden de comparendo en comento, hace referencia al identificado con la placa **DCG816** y no **BCG816**, en consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió la Agente de tránsito **HILARY SORASH OYOLA FALLA**, identificada con la placa policial No. **02** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a **REVOCAR** la **Resolución No.264270 del 28 de febrero de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **110010000035547100 del 18 de diciembre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo según las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19230812**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **110010000035547100 del 18 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez registrado en el sistema SICON la presente decisión, se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19230812**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **JOHN FERNANDO WALKER POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19230812**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7532 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JOHN FERNANDO WALKER POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19230812 contra la Resolución No. 264270 del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **10 de mayo de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ. – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

